

CONSTANCIA: Según memorial remitido por el apoderado de la demandante el día 29 de marzo de 2023, se pone en conocimiento al despacho que se realizó notificación personal a la demandada a través de correo electrónico leidytatiana.18@hotmail.com, autorizado al apoderado de la demandante para notificar mediante auto del 21 de marzo de 2023, se tiene que la fecha de envió es del 27 de marzo de 2023 y el estado actual del mensaje es de acuse recibido tal como consta en plataforma e-entrega de la empresa de mensajería Servientrega.

Girardota, Antioquia, tres de octubre de 2023.


JULIAN OCHOA BERRIO
Oficial Mayor

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00093-00
Proceso:	DECLARATORIA DE MADRE DE CRIANZA E INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	María Genoveva Jaramillo de Carvajal
Demandado:	Diana María Carvajal Jaramillo
Interlocutorio:	No.523 de 2023
Decisión:	SE TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA A LA DEMANDADA, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE VINCULA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO CARLOS ANDRÉS CARVAJAL JARAMILLO

Se procede a dar impulso al proceso atendiendo a las actuaciones pendientes por resolverse de la siguiente forma:

1. Se tiene por notificada en debida forma la demandada Diana María Carvajal Jaramillo por cumplirse los presupuestos legales del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. Se tiene por no contestada la demanda, toda vez que la demandada guardo silencio dentro del término de traslado el cual empezaba a correr el día posterior a los dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje siendo el 30 de marzo de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023.

Atendiendo a los postulados procesales contenidos en los artículos 87, 132 y 133 del Código General del Proceso que disponen la obligatoriedad de vincular a los herederos indeterminados en procesos que involucren derechos sucesorales y el control de legalidad como obligación del Juez frente a posibles nulidades procesales, se considera pertinente vincular al presente proceso a los herederos indeterminados del señor Carlos Andrés

Carvajal Jaramillo, con la finalidad de evitar una posible nulidad por no integrar el contradictorio con las personas que tengan interés dentro del presente proceso de declaratoria de madre de crianza e indignidad para suceder por su naturaleza y repercusión en un posible proceso de sucesión del causante señor Carlos Andrés Carvajal Jaramillo, por consiguiente, **SE ORDENA VINCULAR** a los herederos indeterminados del señor Carlos Andrés Carvajal Jaramillo y consecuentemente **SE ORDENA** realizar su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **SE DISPONE** que dicho emplazamiento se haga por el secretario del despacho, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento **se entenderá surtido quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, **se les designará curador ad litem** que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 082 , fijado hoy 06 DE OCTUBRE DE 2023 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  _____ DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario
